ro de 1869. - Primitivo Serina.

2.° don Gaspar Saura y Carreras. DISTRITO DE LA CATEDRAL don Joime Floret 1



# Suplentes, L. D. Antonio Aulet v Mir.

# serVacarises y

Palma,

dreu. -Suplentes, 1.º D. Francisco Serra y Bibiloni, 2.º D. Rafael Jaume

PARTIDO DE PALMA.

Juez, D. Mateo Caldos, y Salvá.-

." D. Bernardo Salvá y Sastro.

Núm. 1514.

- GOBIERNO DE LA PROVINCIA

cas, -Sundentes, L. D. Antonio Me-V HEUL SEILDE LAS BALEARES. 10 A V VIEN

Sanidad marítima. - En la Gaceta de Madrid correspondiente al 29 de diciembre último, se halla el siguiente: -Suplentes, 1.° D. Cabriel Salas, 2.º D. Malias Torres orangado.

La gloriosa revolución iniciada en las aguas de Cádiz y llevada á termino con actos de generosidad y de abnegacion, dignos de todo elogio, si exije sacrificios y esfuerzos de todos géneros de parte del pais, tambien reclama del gobierno reformas encaminadas á sostener y á mejorar si cabe los diferentes ramos del servicio público, descargando el presupuesto y aliviando cuanto sea compatible con aquel objeto las cargas que viene sobrellevando

Respondiendo á esta necesidad, el gobierno provisional ha dictado ya algunos disposiciones, y entre otras, no es una de las menos importantes la supresion de varios impuestos, y con ellos los que con el nombre de derechos sanitarios satisfacion los buques mercantes á su llegada á los

Mas como quiera que con parte de ellos se subvenia á la dotación y entretenimiento de las Direcciones de Sanidad marítima de cuarta clase, cuyos sueldos no estaban comprendidos en el presupuesto general ni en los provinciales, una vez suprimidos aquellos, y siendo un número harto cre-cido el de las Direcciones de cuarta clase, aun cuando el personal ni los sueldos lo sean, el importe de estos, á tener que pesar sobre los presupuestos, los gravaria en más de 300.000 esc., gravámen que puede hacerse desaparecer sin que desaparezca el servicio, reducido, como naturalmente ha de estar en la mayor parte de aquellas Direcciones, situadas en puertos de escasa importancia, a una vigilancia y atenciones no graves ni diffciles de guardar.

En su conformidad, y usando de las facultades que como individuo del gobierno Provisional y ministro de la Gobernación

me competen.

Vengo en decretar lo siguiente: Articulo 1.º Quedan suprimidas des-

en los habilitados para aduanas de tercera y cuarta clase.

Art. 2.° Los cargos de tales Direcciones, reducidos á la inspeccion de buques y cuidado de la salubridad en los puertos, serán ejercidos por el alcalde, Médico ti-tular y Secretario del Ayuntamiento de cada respectiva localidad.

Cuando en ella faltare Médico, suplirá su falta el de la poblacion más inmediata

al puerto.

Art. 3. Los servicios que en este ramo prestaren esos funcionarios, rerán honoríficos y gratuitos. El Médico tendrá además los honores y consideraciones de Di-rector auxiliar, que le servirán de mérito para el ascenso en la carrera.

Art. 4.º Tendrán á sus órdenes un patron de falúa y tres marineros, cuyos sueldos, graduados por los respectivos ayuntamientos, serán cargo al presupuesto municipal como gasto obligatorio.

Art. 5.° Para la conservacion y aumento del material, seguirán disfrutando las subvenciones consignadas en el presupuesto de este ministerio para los puertos que se designan en el capitulo 12, art. 2.º del mismo, sin perjuicio de hacerlas extensivas, si las necesidades del servicio lo exigiesen y las córtes lo acordasen, á los demás puertos de esa clase, en la propor-

cion de su respectiva importancia.

Art. 6.° Reducidas las obligaciones de estos funcionarios á lo que determina el art. 2.°, podrán refrendar, mas no expedir patentes. Esta atribucion seguirá siendo privativa de las Direcciones; y á los puertos donde existieren, habrán de acudir ó remitirse los buques que segun la ley necesitaren aquel requisito. Por el refrendo, en caso que proceda, no se exigirá

derecho alguno.

Art. 7. Todo buque sospechoso, ó sin patente limpia, de los que deban estar provistos de tal requisito, fuera del caso de arribada forzosa, será despedido para alguno de los puertos en que exista Direccion especial de Sanidad.

Madrid 28 de diciembre de 1868. - El ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

Y he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para su publicidad y cumplimiento.

En su virtud quedan suprimidos los directores médicos y demas empleados á escepcion del patrou y los marineros de las falúas de los puertos de Andraitx, Soller, Pollensa, Alcudia, Felanitx, Ibiza y Ciude 1.º de enero de 1869 las Direccciones dadela, que son los de cuarta clase que!

este decreto, deberán ser ejercidas por los funcionarios que indica el mismo art. 2.º

cales de esta provincia. Palma a ene- I don Guillerme Mascaró y Mascaró. Est tes, 1.º don Bernardo José de Olives.

Los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos mencionados graduarán los sueldos que desde el citado dia 1.ª del actual deban percibir el patron de la falua y marineros, en la inteligencia de que continuarán librandose las subvenciones que para los gastos de las Direcciones cobraban los Directores cuyas subvenciones serán consignadas en los respectivos presupuestos municipales de ingresos, así como lo serán en los de gastos las dotaciones señaladas á los patrones y marineros y el demás gasto material que ocasione el servicio marítimo. Palma 2 de enero de 1869. -Primitivo Serina. mollo

# Suplentes, 1.° don luan Llobern y Caraves, 2.° do. 1516 le. mùN rda y Car

Juez, don Pedro Antonio Suredti -

Elecciones de Diputados á Córtes .-El Excmo. Señor ministro de la Gobernacion, me dice con fecha 2 de este mes, lo que cópio: no!

« Enterado de los telégramas de V. S. de 24 y 31 de diciembre último y de su comunicacion del propio día 24 á que acompaña acuerdo de la Diputacion, exponiendo la conveniencia de que en las poblaciones de esa provincia de mas de mil vecinos, aunque no lleguen á cinco mil, se dividan los colegios electorales en secciones para la mas expedita emision del sufragio, he acordado contestar á V. S. que el articulo 96 del decreto electoral, en consonancia con el 23, debe entenderse en el sentido de que haya tantos colegios como alcaldes correspondan á cada poblacion, y aquellos podrán subdividirse en secciones cuando los pueblos escedan de cinco mil vecinos. »v nofall leinial arob ".2

He dispuesto su insercion en este Boietin oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia, y en especial de los Sres. alcaldes y ayuntamientos de los pueblos de la misma, á los efectos convenientes.

### Núm. 1516.

Orden público. - El Excmo. Señor ministro de la Gobernacion me ha dirijido los partes telegráficos siguientes:

«Madrid 1.° enero á las 11 y 30 minutos de la noche. La parte voluntarios Málaga resistente reorganizacion no entre-

Articulo de Officio. de Sanidad marítima, denominadas de cuar- hay en la provincia; cuyas funciones, re- antes bien hizo barricadas y atacó puesto ta clase, en los puertos no habilitados y ducidas á las prescritas en el art. 2 ° de militar Canuchines Atacados boy par mar v tierra han sido desalojados de los barrios del Perchel, Trinidad y varias calles quedando anochecer estrechados pequeño recinto. General hizo se scientos prisioneroso Espera rendición resto esta noche. Tranquilidad resto España.»

orden de 7 de noviembre últime, luve

personas que á confinuación se espre-

« Madrid 2 enero á la 1 y 40 minutos de la tarde. Terminada la insurreccion. Estamos posesionados de toda la ciudad. La gente circula por las calles y confianza se restablece. He mandado racionar los prisioneros. »

«Madrid 3 enero á la 1 y 45 minutos de la noche. Tranquilidad completa Málaga resto de España. Tropas Caballero alojadas poblacion. Prisioneros depositados á

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin Oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Palma 4 enero de 1869. — Primitivo Seriñá. Juez, don trancisco Tur y Clajes II-ta. — Suplentes: I. don tuan Mari Co-

#### y usmolo Núm. 1547. A Journal

Seccion de Fomento. - Montes. - La direccion general de obras públicas, agricultura, industria y comercio en circular fecha 24 de diciembre proximo pasado me dice lo que sigue:

«El señor subsecretario del ministerio de Hacienda en 23 de setiembre último dijo à este ministerio lo siguiente.-Con esta fecha digo al director general de Rentas Estancadas y Loterias lo que sigue. - Ilmo. Sr. - La Reina (q. D. g.) en vista de lo manifestado por esa direccion general y de conformidad con lo propuesto por la seccion de Hacienda del consejo de Estado, se ha servido disponer que la Real orden desde 5 de junio de 1866 que concedió la tercera parte de las multas á los denunciadores de faltas á los bandos de buen gobierno en la villa de Cebreros, provincia de Avila, se haga estension con igual beneficio á los guardas de montes, segun ha solicitado la administracion de Hacienda de Cáceres, y que aquella soberana disposicion tenga el carácter de general para los casos sucesivos -Lo que traslado à V. S. para los efectos oportunos.» ... smc lon ob (a) rolup

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletin oficial para su publicidad gó armas, plazo marcado, General Gefe l y conocimiento de las autoridades locales de esta provincia. Palma 4 ene- | don Guillermo Mascaró y Mascaró. ro de 1869.—Primitivo Seriñá.

### Núm. 1518.

#### SECRETARIA DE GOBIERNO

de la Audiencia Territorial de Mallorca.

El señor Regente de esta Audiencia en cumplimiento de lo mandado en la órden de 7 de noviembre último, tuvo à bien nombrar con providencia de 18 del actual jueces de paz y suplentes para los pueblos de este territorio á las personas que á continuacion se espre-

#### PARTIDO DE IBIZA.

Formentera.

Juez, D. Damian Ferrer y Juan,-Suplentes, 1.° D. Vicente Mayans y Torres, 2.º D. Vicente Juan y Ferrer

ios del Perchel, Tazidad y varias cellos perchedos pequino Juez, D. José Hernandez y Vichoabogado - Suplentes, 1.º don Juan Coll, abogado, 2. don Sebastian Teodoro Sorá.

below of San Antonio. San Sumata

Juez, don José Ribas v Prats. Suplentes, 1.º don Vicente Sala Benet, 2.º don José Costa y Torres.

-alali eta San Juan Baulista, ortoga al e

Juez, don Vicente Planells y Escan-dell.—Suplentes, 1.° don Jaime Marí Rafila, 2.° don Bartolomé Colomar y Guasch. p. stasteriogen sare total () after

#### Santa Eulalia.

Juez, don Francisco Tur y Clajes Jita.—Suplentes, 1.° don Juan Mari Colomaret, 2.º don Marcos Colomar y

San José.

Juez, don José Ribas y Roselló.-Suplentes, 1.º don José Mari y Mari, 2.° don José Ferrer y Prats.

#### PARTIDO DE INCA.

Alaró.

Juez, don Sebastian Fiol.—Suplentes, 1.º don Pedro Fiol y Ribas, 2.º don Antonio Villalonga.

Alcudia.

Juez, don Pedro de Guzman.-Suplentes 1.º don Antonio Ventayol y Vilanova, 2.° don Miguel Torres.

Binisalem.

Juez, Dr. don Juan José Amengual. abogado. - Suplentes, 1.º don Miguel Antich y Ferrer, 2.° don Luis Pons y

Buger.

Juez, don Lorenzo Payeras (a) del Puig .- Suplentes, 1.º don Pablo Payeras (a) Borrayó, 2.º don Bartolomé Siquier (a) de ne Proma.

Campanet.

Juez, D. Bartolomé Segui.-Suplentes, 1.º don Jaime Celiá y Reinés, 2.

Costix.

Juez, don Bernardo Arrom Rom.-Suplentes, 1.º don Nadal Perelló y Gancho, 2.° don Francisco Ferragut Mosson.

Escorca.

Juez, don Bernardino Cánaves y Solivellas. - Suplentes, 1.º don Bartolomé Solivellas y Llobera, 2.º don Guillermo Cabot y Colom.

Inca.

Juez, don Martin Moncadas, abogado. -Suplentes, 1.º don Miguel Bennasar y Rullan, 2.º don Bartolomé Amer y Da-

Lloseta.

Juez, don Jaime Ramon y Coll. - Suplentes, 1.º don Poncio Fiol y Simonet, 2. don Miguel Fiol y Bauzá.

soldes a las presidull on el art.

Juez, don Jaime Oliver y Oliver.-Suplentes, 1.º don Juan Shert v Borrás, 2.º don Francisco Fornés.

reldos que desdo el chado dia 1.º del 20-

Juez, don Juan Pastor .- Suplentes, 1.º don Salvador Mas, 2.º don Miguel

an consignadas en onuM spectivos presu-

Juez, don Francisco Serra v Cloquell.—Suplentes, 1.º don Miguel Malondra y Lloret, 2.° don Lorenzo Fiol io maritimo. Palma 3 do enero

Pollensa. no? orlinant-

Juez, don Pedro Antonio Sureda.-Suplentes, 1.º don Juan Llobera y Cánaves, 2.º don Guillermo Cerdá y Canavés.

Antodo La Puebla.

Juez, don Jaime Comas y Cladera. -Suplentes, 1.° don Antonio Crespi Marron, 2.º don Juan Crespi Marron.

Sansellas.

Juez, don Juan Cirer y Amengual. -Suplentes, 1.º don Felipe Ferrer y Mulet, 2. don Antonio Puig.

Santa Margarita.

Juez, don Juan Garau y Tous .-Suplentes, 1.º don Francisco Garau y Carreras, 2.º don Pedro Vicente Font.

Juez, don Sebastian Armengol.-Suplentes, 1.º don Lorenzo Ferrer y Catalá, 2.º don Gabriel Mateu y Coll.

ad and ah at Sineu.

Juez, don Mariano Oliver y Riutort. -Suplentes, 1.º don Bartolomé Munar y Malondra, 2.º don Francisco Maria Servera.

#### PARTIDO DE MAHON.

Alayor.

Juez, don Cosme Tremol y Mercadal .- Suplentes, 1.º don Juan Pons y Peris, 2.º don Pedro Mascaró y Villalonga. for street at selson. Has on noises Ciudadela. See on realist

Juez, don Matias Capellá. - Suplen-

tes, 1.º don Bernardo José de Olives, 2.° don Gaspar Saura y Carreras.

Ferrerias.

Juez, don Jaime Floret y Piris. - Suplentes, 1.° don Antonio Florit y Bagur, 2.º don Juan Cardona y Fullana.

Mahon.

Juez, don Pedro Segui y Michel .-Suplentes, 1.° don Bernardo José de Olives, 2.º don Pascasio Nogales é Izturiz.

Mercadal.

Juez, don Antonio Villalonga y Barber.-Suplentes, 1.º don Juan Florit y Goñalons, 2.° don Jose Vacarises y

PARTIDO DE MANACOR.

Artá.

Juez, don Pedro Sancho de la Jordana. - Suplentes, 1.º don Juan Sard y Pujol, 2.º don Miguel Morey y Sureda.

-ciocorid salal Campos. solt

Juez, D, Juan Ballester y Obrador. -Suplentes 1.º D. Francisco Sala y Sala, 2.º D. Juan Sala y Prohens.

Capdeperal svilosquer shee

Juez, D. Miguel Servera y Flaquer. -Suplentes, 1.º D. Luciano Cirer y Melis, 2.° D. Pascual Ferrer y Espinosa.

- Juez, D. Bernardo Roselló. - Suplentes, 1. D. Miguel Planes y Bordoy, 2.° D. Mateo Caldentey y Valls.

au sonobro sus Manacor or

Juez, D. Melchor José Cloquell y Sebastiá Abogado. Suplentes, 1.º Don Pedro Antonio Perelló Sureda, 2.º don Onofre Galmés Soler.

obnotonicis mini Montuiri.

Juez, D. Bartolomé Pocovi Ferrando.—Suplentes, 1.° D. Rafael Vich Ginard, 2.° D. Buenaventura Mayol Verger.

Petra.

Juez, D. Gerónimo Roselló Binimelis.—Suplentes, 1.° D. Guillermo Mestre Albeilar, 2.° D. Juan Riutort Font.

Porreras.

Juez, D. Bartolomé Sitjar y Valls .-Suplentes, 1.º D. Juan Feliu, 2.º don Jaime Gelabert.

San Juan.

Juez, D. Cosme Mas Mayol. -- Suplentes, 1.° D. Ramon Gaya Nicolau, 2.° D. Francisco Oliver Ferragut.

Santany.

Juez, D. Jaime Antonio Clar.—Suplentes. 1.º D. Antonio Manresa y Mercadal, 2.° D. Miguel Vicens y Co-

Son Servera.

Juez, D. Pedro Antonio Nebot Bordoy.—Suplentes, 1.° D. Juan Sureda y Sancho, 2.° D. Jaime Juan Vives.

Villafranca.

Juez, D. Juan Gayá Nicolau. - Suplentes, 1.° D. Guillermo Gomis Sastre, 2.° D. Mateo Boyer Sastre.

PARTIDO DE PALMA.

DISTRITO DE LA CATEDRAL.

Algaida.

Juez, D. Guillermo Pascual Oliver. Suplentes, 1.° D. Antonio Coll y St Oliver, 2.° D. Damian Pou.

Llummayor.

Juez, D. Mateo Caldes y Salvá.-Suplentes, 1.º D. Antonio Aulet y Mir, 2.° D. Bernardo Salvá y Sastre. Marratxi.

Juez, D. Mateo Cañellas y Santandreu.—Suplentes, 1.° D. Francisco Serra y Bibiloni, 2.º D. Rafael Jaume y Llabres.

Palma.

Juez, D. Gerónimo Torres y Socias. -Suplentes, 1.° don Luis Castellá y Amengual 2.° D. Sebastian Vila y Sa- M

DISTRITO DE LA LONJA.

Andraitx.

Juez, D. Bernardo Alemony y Elexas.—Suplentes, 1.° D. Antonio Alemañy y Alemañy, 2.º D. Matias Juan y Covas of our pullanne

-moisibe of 82 Bunalbufar reserved birball

Juez, D. Francisco Alberti y Vives. -Suplentes, 1.° D. Gabriel Salas, 2.° D. Matias Torres y Lladó.

est no striping akuñola. or espirale al

10 Juez, don Jaime Muntaner y Sanchos -Suplentes, 1.º don Nicolás Roselló, 2.º don Miguel Palou y Morey.

notor on nidos lo Calviá. Juez, don Gabriel Llompard y Colomar.—Suplentes, 1.° don Nicolas Tous y Carbonell, 2.º don Arnaldo Salom y de

Deyá.

Juez, don Bernardo Ripoll y Oliver. el —Suplentes, 1.° don Bartolomé Ga-ci mundi y Colom, 2.° don Sebastian Vi-fe ves y Mas.

Esportas.

Juez, don Sebastian Trias y Font. - a Suplentes, 1.º don Jaime Llinas y Lla- p neras, 2.º don Sebastian Nadal y So- to

Establiments.

Juez, don Antonio Llabrés y Terrasa. - Suplentes, 1.º don Antonio Saba- c ter y Cabrer, 2,º don Miguel Masanet y y Brunet.

Estallenchs.

Juez, don Guillermo Taberner y Bestard.—Suplentes, 1.º don Juan Palmer P y Balaguer, 2.º don Antonio Palmer y Palmer.

Fornalutx.

Juez don Antonio Arbona y Mayol li -Suplentes, 1.º don Bernardo Albert p Arbona, 2.º don Jaime Vicens y Ba-S llester.

Palma.

Juez, don Guillermo Ignacio Mas. - d Suplentes, 1.º don Gabriel Quintana in 2.º don Juan Cerdó:

### Puigpuñent.

Juez, don Juan Roca. - Suplentes, 1.º don Benito Colomar, 2.º don Jaime Cabrer.

Juez, don Antonio Bauzá y Deyá.y Suplentes, 1.º don José Deyá y Bauzá 2. don Pedro Juan Colom y Rullan.

#### sinimb & ob Santa Maria, xil lo obelets

Juez, don Jaime Jaume y Cabet. Suplentes. 1.º don Andres Canellas y Ramis, 2.º don Martin Torrens y Vio observa una casi completa paraliza 2030

#### .cimobu Santa Eugenia b ocorgoi la o

Jucz, don Gabriel Coll.—Suplentes, 1. don Onofre Crespi, 2. don Antooncede en duda la subsisi lauguado oin

#### icados gravamacomplloVchos, en cuyo

as. Júcz, don Francisco Mas y Roselló. y —Suplentes, 1.º don Tomas Vidal y Sa- Morlá, 2.º don Antonio Salvá y Palmer.

Lo que por disposicion del espresado señor Regente se publica por medio del Boletin oficial de esta provincia en cumplimiento de do dispuesto en las le- ordenes vigentes y demas efectos opor-le- mos. Palma 19 de diciembre de 1868. de mas interés y necesi, rayoolA orbaque rentas correspondientes al Patrimonio de estas Islas, por estar destinadas á ser un beneficio para \$\mathbb{Q}\$15 emm\(\mathbb{Q}\) Hico, espera

## rue todos los interesades se presentaran a

# la ma LAIDNIVORT NOIDATURID ET los ve debitos por que resulton en descondito, ve sea de censo ser alla Baleares. Sea de censo se sea de censo se sea como de los que en lo su o satisfechos, así como de los que en lo su

Estracto de la session del dia 4 de di--sq zobavia ciembre de 1868. Ol zahiel zo

Despues de aprobado el acta de la sesion anterior se dió la Diputacion por enterada y acordó tenerla presenous le á su tiempo, de una comunicacion n y del Sr. Gobernador de la provincia, de 1.º del actual en que llama su atencion sobre el decreto espedido por ver. el Exemo. Sr. ministro de la Goberna-Gal cion en 24 de noviembre último, re-Vi- ferente á la creacion, supresion y segregacion de ayuntamientos.

Acordó publicar la vacante de la secretaria de esta corporacion, y que se anunciará en el Boletin oficial de la la- provincia para que llegue á noticia de So-todos los aspirantes á dicha plaza.

Revocó el acuerdo del ayuntamiento de Ciudadela por el que habia suprimido el impuesto de la prestacion personal, encargándole cuide de la sobre contribuciones directas é indiba- conservacion y mejora de sus caminos rectas con destino á cubrir los gastos anet votando al efecto las prestaciones vecinales que considere necesarias: y que remita aquel alcalde relacion de Bes-los que fueron declarados vecinales mer por acuerdo de aquel ayuntamiento, y que despues de obtenido se pase á informe del director de este ramo en la provincia.

A propuesta de la comision de poyol licia urbana, acordó que el arquitecto bert provincial se constituya en la villa de Ba Soller, y examinando la construccion de la casa de D. Pedro Lucas Ripoll sita en el Castellet, el corte de sus pie-

ficados en una misma época: y que inspeccionando el subsuelo ó parte interior del espresado murallon mani- lar, recomendándoles la remision para fieste si aparecen vestigios de que en tiempos anteriores haya servido de calle, y que se comunique al recurrente D. Pedro Lucas Ripoll que presente los títulos de dominio de aquel terreno; y manifestar al Sr. Gobernador de la provincia en contestacion á la consulta que con fecha 20 del mes último se sirvió dirigir a esta corporacionoisobre agravios equel supone el ayuntamiento de esta ciudad, de ha inferido el dictámen del perito 3.º en el espediente de espropiación instruido à instancia de D. José y D. Bartolomé Enrich, que así del espediente resulta no haberse atenido los peritos y en particular el 3.º á las prescripciones legales sobre la manera como deben emitirse estos dictámenes, se halla el ayuntamiento en el caso de no atenerse ali que han presentado hasta que estos queden cumplidos saco al ana on

Aprobó el pliego de reparos presentado por la comision de contabilidad á las cuentas de fondos municipales del distrito de Llummayor correspondientes al año económico de 1866 à 67 y declaró ultimados los del distrito de Campanet correspondientes al mismo año económico por quedar solventados los reparos que á los mismos se opusieron. Acordó el pago de 1072 escudos 322 milésimas con cargo al capital de imprevistos para solventar la cuenta general de gastos dispuesto por la Junta provisional de gobierno de estas islas; y que se oficiara al ayuntamiento de Mahon manifestándole que aunque equitativa la medida que solicita de que se libre mensualmente por dozavas partes á favor de la depositaria de aquel ayuntamiento la subvencion consignada en el presupuesto vigente para las atenciones de la escuela de náutica de aquella ciudad, no es posible acordarla pues todos los partícipes del presupuesto provincial perciben sus consignacio+ nes á medida que lo permita el ingreso de fondos en la-depositaria de los respectivos al presupuesto de la provincia, cuyo cobro no depende de la diputacion sino que se subordina al Estado de fondos en que se halla la tesorería de Hacienda pública que es la caja en que ingresan los recargos provinciales.

Aprobó el pliego de reparos formado por la comision del ramo á las cuentas de fondos municipales del distrito de Soller correspondiente al año económico de 1866 á 67, y acordó remitirlo á aquel ayuntamiento para que lo devuelva contestado en el plazo de ocho

Dió por terminado el espediente que motivó la reclamación de las cuentas de fondos municipales del distrito de Porreras correspondientes al año eco-nómico de 1867 á 68, por no haber los y artículos para satisfacer las obli-

frente la puerta de la misma, emita se hallaba en la Casa consistorial de gánica provincial de 21 de octubre su informe sobre si aparecen ó nó edidio. Y acordó dirigir á los ayuntamientos de la provincia la oportuna circuel dia 31 del mes actual, de los presupuestos estraordinarios ó sea adicionales á los ordinarios del corriente año económico con encargo de que cuiden de acompañar á los mismos todos los documentos prevenidos en las instrucciones del ramo á fin de evitar el menor entorpecimiento en un servicio tan importante. Palma 5 de diciembre de 1868.—El secretario intebacion de esta Ma. Bellinia con de esta ol M. I. See Cobernates civil de esta

# provincia para su insercion en el Bole-tin oficial, c0261 culmiNprevenido en el art. 70, de la ley Municipal de 21 de

Estracto de la sesion del dia 5 de di-To see on de 1868.

Despues de aprobado el acta de la sesion anterior, de acuerdo con los dictamenes de la comision de presupuestos y contabilidad provincial, acordó de los 161 escudos 300 milésimas abouados por impresiones la vademas gastos de oficina ocasionados por la junta local de gobierno de Mahon deben ser de cargo de aquel ayuntamiento, puesto que aquella junta como todas las demas de la provincia solo lenia el caracter de local y estaba subordinada à la provincial, que lo constituian representantes de Mallorca, Menorea é Ibiza; y con respecto á los 1707 escudos 668 milésimas pabona+ dos para atender á la demolicion de los edificios que servian de obstáculo á la continuación del muelle y á la construccion del nuevo local destinado para direccion de Sanidad marítima cuya cantidad fué dotada en concepto de anticipo, teniendo la diputación en cuenta que las obras á cuyo pago se destinó la indicada partida fueron ejecutadas para mejorar el servicio de Sanidad marítima, acordó oficiar al Sr. Go bernador de la provincia, rogándole tenga á bien decretar las órdenes oportunas á fin de que de los productos de fumigaciones que existan en la direccion del puerto de Mahon se reintegre aquella cantidad á la administracion de rentas de Menorca. Aprobó las cuentas municipales del distrito de Deyá correspondientes al año económico de 1865 á 66 y dispuso se comunicara, este acuerdo al alcalde para conocimiento de aquella corporacion. Acordó tambien el pliego de reparos formulado por la comision, á las cuentas de fondos municipales del distrito de Estallenchs correspondientes al año económico de 1866 á 67 disponiendo fuera remitido al alcalde de dicho pueblo para que en el término de seis dias lo devuelva debidamente solventado. Y por último aprobó la siguiente distribucion de fondos para satisfacer las obligaciones del mes de diciembre.

dras, y la clase de materiales que en-traron en su construccion, y haciendo la contabilidad municipal y haberse igual exámen del murallon que existia quemado tambien el libro de caja que prevenido en el art. 56 de la ley or-

States //	la misma fecha.
	Seccion 1. CAPÍTULO 1.º
š	Artículos. Escudos.
	1.° Personal de la diputación provincial 319°663
į	Idem de la comision de
	examen de cuentas munici-
	pales y depósilos. , 116.666
	Material de la diputación, de la contaduría y deposita-
	ria de fondos provinciales. 325 »
	rdem de la comision de
	"Onolo Suplandel archivero - 8081
	y del depositario de fondos
	provinciales
	3.° Idem de los emplea- dos y dependientes de las
STATE OF THE PARTY OF	comisiones especiales 58'333
	Material de las comisiones. 12 »
	4.° Sueldo de los arqui- tectos provinciales y de sus
	delineantes. 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10
	sioni de los emplea-
	dos de baños y aguas mine 7 2000 no
	900104 de Alaro que lo habia tras salar de en consulta, sobre si debia o no
	of stall of GAPITULO 3. 10 list de

#### de conservacion de los cami- obilgano nos, barcas, puentes y pon- li obdina tones que se hallan en el mis-ula chal mo caso nev a deisales nos. 316,665 del alcalde primero y regidores, de

1941 Personal declas obras estatos es

sl 2990b	Pensiones concedi-	que
	Imented paril oup noi16	
que en	ones por el convocadas, y	sesi

mismo avanta. Licoloria Capirulo 14. Stanya omeim

#### one of Capitulo 19 19 1919 2 Junta provincial deuse slau instruccion primaria Da . 5. 75 75 2.º Subvencion 6 suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del sossenio

instituto de 2 ^ enseñanza. . 682583 3. Subvencion 6 suple- a stadoo mento que abona la provincia para el sostenimiento de la escuela normal de maestros (100 slipups ofence

5.º Subvencion o suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la academia de bellas artes. 310'416 6.° Biblioteca provincial. 37.500

CAPÍTULO 6.º Atenciones de la Jnuta provincial de beneficencia. 152 » Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del hospital . . . . . . . . 2,970'416 Idem id. id. de la casa de misericordia. . . 2,703'250 Idem id. id. de las casas de espósitos. . . . . 3,711°750

#### Capítulo 8.º=Imprevistos.

Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir. 500 »

Seccion 2.ª = CAPÍTULO 4.º = Gastos voluntarios.

Cantidades destinadas á

TOTAL GENERAL. . . 13,848'738 En Palma á 4 de diciembre de 1868

Acordó que se invirtiera en 2 bonos del tesoro público el importe de 1 por 100 que habia dejado de percibir de los intereses de cierto depósito, y que se vendieran en pública subasta los uniformes de la estinguida guardia rural y para que pudiera atender al restablecimiento de su salud concedió un mes de licencia á D. Juan Tux y Planells oficial de la seccion de contabilidad. Palma 11 de diciembre de 1868.—El secretario interino.—Lino Pinillos. sellnor an orralizogol, tob

## Núm. 1521 mold ".E

Estracto de la sesion del dia once de diciembre de 1868.

Aprobada el acta de la sesion anterior acordó la diputacion manifestar al señor Gobernador de la provincia en contestacion à la comunicacion del alcalde de Alaró que le habia trasladado en consulta, sobre si debia ó no continuar por adicion en la lista de electores los varones que hubiesen cumplido veinte y cinco años, que en sentido de la diputación debia contestarla afirmativamente. Acordó igualmente en contestacion à varias quejas del alcalde primero y regidores del mismo ayuntamiento manifestar á aquel que haga presente à los regidores la obligacion que tiene de asistir à las sesiones por él convocadas, y que en caso de que no lo verifiquen sin alegar justa causa use de los medios coercitivos que á su disposicion pone la ley. - 2. Que tiene obligacion imprescindible de convocar sesion estraordinaria siempre que lo soliciten la tercera parte de los concejales, y que deberá hacerlo señalando la hora para el acto, teniendo en consideracion el tiempo que sea necesario para verificar la citacion à domicilio de los concejales de que consta aquella corporacion. - 3.º Que el señalamiento de colegios electorales corresponde al alcalde, siendo de competencia de los ayuntamientos la division de los distritos si bien convendrá que se establezcan los primeros dentro de los segundos para proporcionar mayor comodidad á los electores.

De conformided con el dictámen del distrito de caminos vecinales acordó informar al señor Gobernador de la provincia que no debia permitirse al ayuntamiento de Soller la continuacion de las obras en un camino público que tienden à rebajar la bóveda del puente denominado des ases, construvendo un terraplen, á fin de evitar los perjuicios que pudieran ocasionarse á los propietarios colindantes, y que si las que habia llevado á cabo habian dado lugar a la acumulación de materiales que puedan ocasionarles perjuicio que indica el dictámen facultativo, debe retirarlos, limitandose ausiliada por dos profesores con titulo,

da para llenar los baches y ponerlo en buen estado para el tránsito. Palma 12 de diciembre de 1868.-El secretario interino, Lino Pinillos.

## Núm. 1522.

#### AYUNTAMIENTO DE MANACOR.

Estracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento de esta villa en las sesiones celebradas durante el mes de noviembre próximo pasado, el que, despues de haber merecido la aprobacion de esta Municipalidad, se remite al M. I. Sr. Gobernador civil de esta provincia para su insercion en el Boletin oficial, con arreglo á lo prevenido en el art. 70, de la ley Municipal de 21 de octubre ultimo.

En sesion del ocho habiéndose dado cuenta de una circular de la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, disponiendo la remision á aquellas oficinas de copia de los amillaramientos, reparto de contribuciones, matrícula del subsidio industrial y de comercio y de la de carruages y caballerias, reparto de consumos y demas documentos remitidos en la que iba pasado del corriente año económico, con motivo del incendio ocurrido en aquella dependencia, se acordó se remitiera luego copia de la matrícula del subsidio y de la de carruages y caballerías con sus correspondientes relaciones de bajas y adiciones de altas; y por lo que mira á los demás documentos, hacer presente la dificultad en que se encuentra esta corporacion en Henar aquel servicio, toda vez que para ello se necesita hacer gastos extraordinarios ya para la adquisicion del papel que debe emplearse ya por el grandisimo trabajo, con motivo de lo largo de aquellos documentos por la vasta estension y muchos contribuyentes de esta poblacion, y ver en caso, si para las copias se permitiria papel de oficio ó comun, por lo que toca á los repartimientos. Al mismo tiempo se acordo dirigirse á la Excma. Diputacion provincial haciendole ver lo injusto de que este Ayuntamiento cargue con aquel gasto y trabajo, toda vez que ya tie-ne presentados aquellos documentos en los plazos marcados en instruccion, por si pue-de conseguir eximirse de aquella carga.

En sesion estraordinaria habida el dia trece se acordó la aceptacion de la donacion que del huerto llamado de la villa habia hecho á favor de este Ayuntamiento Jorge Santandreu y Fullana, toda vez que don Sebastian Rosselló se la hace tambien de catorce libras de esta moneda equivalentes á diez y ocho escudos seiscientas y dos milésimas de censo reservativo que tenia derecho á percibir sobre aquella fin ea y obligandose el citado senor Rossello al pago de los dos plazos del importe de la misma que se adeudan al Estado; nombrándose, por ambas partes, peritos para deslindar la parte proporcional en que los poseedores de la parte segregada del citado huerto han de contribuir al abastecimiento de aguas suficientes del abrevadero público, obligacion que gravita sobre la integra finca. Robust ob the state that the

Se aprobó tambien un proyecto formulado por la Junta local de primera ensenanza de esta vila, toda vez que está vacante la segunda escuela por defuncion del que la regentaba, cuyo proyecto consiste en abrir una escuela elemental superior á cubrir la superficie anterior del ca- l una escuela de parvulos y otra de adultos

mino con una capa de piedra machaca- i servida por los tres profesores de la primera, con una seccion de dibujo lineal, visto que al parecer de la municipalidad con este sistema la enseñanza ha de reportar beneficio al paso que en lugar de aumentar el gasto para la dotación del personal se nota una, aunque pequeña, ecoconomia en las cantidades continuadas en presupuesto; acordandose al mismo tiempo se diera conocimiento de ello á la Junta provincial del ramo por si merece su apro-

> En sesion del dia 22 despues de haber oido la comision de contabilidad y llenadas las formalidades prescritas en instruccion, se aprobó la cuenta adicional á la general de caudales del periódo económico de 1867-68, rendida por el Depositario de este ayuntamiento y la de administracion presentada por el Sr. alcalde que fué, referente á los fondos municipales correspondiente al ejercicio del presupuesto del citado periódo económico, acordandose se remita á la aprobacion de la Excma. Diputacion provincial.

En atencion á la escasez de agua potable que se esperimenta en el lugar de San Lorenzo sufraganeo de esta villa, se acordó la adquisicion de una porcion de terreno para la construccion de un pozo público. Manacor 14 de diciembre de 1868.-El secretario del ayuntamiento, Pedro Aulet y Sureda.

Aprobado por el ayuntamiento en sesion de esta fecha. Manacor 31 de diciembre de 1868.—El Secretario del ayuntamiento, Pedro Aulet y Sureda.—V.º B.º, El presidente, Bartolomé Bosch. lyeptados los reparos que a los ma

#### uso nos aNúm. 1523. base 170

#### de al capital de james istos para sol-AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

-02 90 Ishoiede Binisalem. Strong olson

Hallándose vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, dotada en 400 escudos anuales se anuncia al público, en cumplimiento del articulo 100 de la nueva ley municipal, para conocimiento de las personas que se consideren con opcion à la misma, à fin de que dentro el plazo de un mes, à contar desde la fecha en que se inserte el presente anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, presentan sus solicitudes y demas documentos necesarios en la Secretaria de dicho Municipio. Binisalem 28 de diciembre de 1868. - El alcalde. Antonio Borrás. - P. A. D. A. - Bartolomé Llabrés, secretario interino.

### Núm. 1524.

Don José Lopez Vazquez juez de pri-mera instancia del partido de la villa de Inca.

Por este primer edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de Martina Planas y Pou, fallecida abintestato en seis julio de mil ochocientos cuarenta y nueve para que dentro el término de treinta dias comparezcan en este Juzgado y Escribanía del infrascrito escribano en los autos juicio abintestato promovidos por Guillermo Planas y Pou. Dado en Inca á ocho agosto de mil ochocientos sesenta y ocho. - V.º B.º - Lopez Vazquez.-Por mandado de S. S.-Pedro Gotarredona, escribano.

nomice de 1867 à 68, per no labe

perdudo documento alguno referente

a contabilitied manietpal y babers

i quemádo también, el libro de caja qu

### Núm. 1525.

ADMINISTRACION GENERAL del patrimonio que sué de la Corona en las Baleares.

Suspensos los actos de esta Administracion en los primeros dias que siguieron al triunfo de la revolucion iniciada en Cádiz, volvió á continuar sus funciones una vez instalado el Exemo. Consejo de Administracion del Patrimonio que fué de la Corona y sin embargo, á la vez que los censatarios no se presentan á satisfacer las pensiones que, en su mayor parte adeudan, se observa una casi completa paralización en el ingreso del derecho de laudemio.

Posible es que la causa de tales efectos sea alguna mala inteligencia que tenga su origen en el cambio radical consumado poniendo en duda la subsistencia de los indicados gravámenes y derechos, en cuyo caso deber mio considero procurar desvanecer cualquier error ó dudas que exista manifestando, que no solo se hallan sub-sistentes todos los censos que no hayan sido redimidos y los demas derechos pertenecientes al citado Patrimonio, sino que está mandado por el insinuado Exmo. Consejo de Administracion se proceda sin demora á la cobranza de todos los créditos atrasados.

En su consecuencia y siendo en el dia de mas interés y necesidad el cobro de las rentas correspondientes al Patrimonio de estas Islas, por estár destinadas á ser un beneficio para el Tesoro público, espero que todos los interesados se presentarán ( la mayor brevedad posible á satisfacer los co debitos por que resulten en descubierto, ya sea de censo ó de laudemios devengados y no satisfechos, así como de los que en lo sucesivo vayan venciendo el pago en poder de los Bailes locales subalternos que en la respectivas villas se hallan autorizados para el cobro, ó en las oficinas de esta Administración general. Palma 18 de diciembre de 1868. - Miguel Guasp y Pujol.

# MINISTERIO DE ESTADO. Cancilleria.

El dia 23 del corriente, el excelen tísimo señor D. Salustiano Olózaga W vo la honra de entregar en audienci particular á S. M. el emperador d los franceses la carta del Excmo. seño presidente del gobierno provisional encargado del poder ejecutivo, que acredita en calidad de embajador es traordinario y plenipotenciario de España, cerca de aquel soberano. El re presentante de la nacion española me reció la mas favorable acogida à S. M. v tuvo la satisfaccion de escuchar sus lábios los votos mas sinceros po la prosperidad de España.

Inmediatamente el señor de Olózas pasó à ofrecer el homenaje de su res peto á S. M. la emperatriz, que le 16 cibió con su acostumbrada benevo

lencia.

(Gaceta del 31 de diciembre.) la urbana, adordo gen 'er arquiece tovincial 'se donschrya en la villa d

der, y examinações la construcción la casa do D. Potho Lucas Ripol la en el Cast.AMAAAcorte de sus pie as, by la clase do maleriales que co

IMPRENTA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.